



HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA

El que suscribe Diputado Nahúm Atonal Ortiz integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma**, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona**: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 todo lo anterior de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía, según la clásica definición de Jean Bodin,¹ es el *poder absoluto y perpetuo de una República; y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural.*

Hobbes suprimió esta dependencia y constituyó al soberano en única forma de poder. De este modo, a través de una figura

¹ BODIN, Jean (1998). *Coloquio de los siete sabios sobre arcanos relativos a cuestiones últimas (Colloquium heptaplomeres)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.





Dip. Nahúm Arenal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

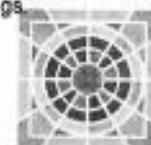
metafórica que trata de captar alegóricamente la naturaleza del Estado, justificó filosóficamente la existencia de su autoritarismo.

En 1762, Jean-Jacques Rousseau² retomó la idea de soberanía pero con un cambio sustancial. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y ésta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto mediante su propia voluntad dio origen a ésta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla.

Esta concepción rossiniana que en parte dio origen a la revolución francesa³ e influyó en la aparición de la democracia moderna, señalaba que todas las personas serían libres e iguales,

² BODIN, Jean (1992). *Los seis libros de la República*. Selección, traducción e introducción de Pedro Bravo Gál. Madrid: Editorial Tecnos.

³ Albert Soboul. *Compendio de la historia de la Revolución Francesa*, Cap. I La crisis de la sociedad y Cap. II Prólogo de la Revolución burguesa: la rebelión de la aristocracia (1787-1788). Tecnos, 1994, 464 págs.





Dip. Nahúm Abonal Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva.

La posibilidad de referendos revocatorios de mandatos (junto con la elección popular de los ejecutivos, la iniciativa y el referéndum legislativo) se introdujo en varias constituciones cantonales después de la década de 1860 en el curso de un amplio movimiento de reforma democrática. El instrumento no ha sido de ninguna importancia práctica —con la excepción de una experiencia en la ciudad de Aarau durante el siglo XIX, los pocos intentos de recuperación hasta el momento han fracasado, por lo general debido a que el número requerido de firmas no se recogió— y fue suprimido en el curso de las revisiones constitucionales en Argovia (1980), Basilea (1984) y Lucerna (2007)⁴

⁴ Welp, Yanina; Serdült, Uwe (2014). *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza (Una institución durmiente: historia, normas legales y prácticas de la revocatoria en Suiza)*





Dip. Nahúm Aconal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

De esta forma la doctrina contribuyó a conceptualizar el término de "soberanía nacional, que fue plasmado por el legislador constituyente en el artículo 39 de la Constitución Federal⁵, en el que se indica que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno", este precepto constitucional constituye el pilar del derecho de decisión que tienen los ciudadanos sobre los poderes públicos dentro de un sistema representativo.

El espíritu de "soberanía" conceptualizado en la Carta Magna, ha sido retomado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁶, que en su articulado, reconoce que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de sus representantes.

⁵ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1_240217.doc

⁶ *Idem*





Dip. Nahúm Alonzo Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona**: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

Ambos preceptos, permiten concluir que el Estado de Tlaxcala se basa en una democracia representativa, en la que la ciudadanía está legitimada para ejercer mecanismos de participación y control sobre sus representantes electos.

Sin embargo, a través de los años, aquellos a quienes el pueblo les delegó facultades de representación, lejos de sujetar su actuación a los lineamientos constitucionales y las leyes que de ella emanan, se han encargado de hacer creer a los ciudadanos que al elegirles como sus representantes, ceden su soberanía y pasan a tomar el modesto lugar de gobernados.

Todos han escuchado el reclamo en campañas, de que una vez que son electos los representantes populares, estos se desvinculan de los intereses y necesidades de la ciudadanía que los eligió; empero, a pesar de no responder a las exigencias de los poseedores originarios de la soberanía, los gobernantes continúan hasta el término del período para el cual fueron electos.





Dip. Nahúm Alonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona**: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

Nos hemos olvidado que la democracia representativa y formal exige de la participación de la ciudadanía, no sólo en la elección de los representantes a los cargos de elección, sino en las decisiones fundamentales que les conciernen. Estas prácticas dañinas, han minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado.

El modelo representativo adoptado por el Estado Mexicano para el ejercicio del poder se ha venido agotando al ser insuficientes para el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; muchos sectores o minorías han quedado fuera de la representación o existen déficits de representación, como en el caso de la representación política de las mujeres; asimismo hay un gran distanciamiento entre la clase gobernante y la ciudadanía; el poder público se ejerce sin un control ciudadano y la democracia se ha estancado, para ser un mero ejercicio del voto.

La historia ha demostrado que los mecanismos de control con que se cuentan en la actualidad, como el juicio político y el amparo,





Dip. Nahúm Abonal Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

han demostrado su ineficacia para remover representantes populares que no cumplen con sus obligaciones o protegerse de los abusos del poder.

Para contrarrestar lo anterior, en los estados contemporáneos, democráticos y de derecho, distintos procesos se dan en la búsqueda por hacer coincidir la democracia representativa con una democracia cada vez más participativa en la que todos los integrantes de un Estado se involucren en los asuntos públicos y gubernamentales, sin distinción de clase, género, estatus social, religión o ideologías.

De esta manera, la evolución de la democracia representativa moderna se ha visto acompañada de la creciente incorporación de figuras de democracia directa para atenuar los llamados "efectos elitistas" de esta forma de gobierno. Así, algunos países han introducido, entre otras, las figuras de plebiscito y referéndum en su Constitución, o en la legislación secundaria.





Dip. Nahúm Alonzo Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Estas circunstancias nos obligan a legislar con miras a una democracia más participativa, estableciendo dentro de nuestro sistema normativo mecanismos que permitan a la ciudadanía someter al escrutinio público el desempeño de sus gobernantes, para determinar la continuidad o no de estos en el ejercicio de su función pública.

La revocación, etimológicamente tiene su origen en el latín "revocare"⁷ y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica.

Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española⁸ es: "dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución". Por mandato entiende el propio diccionario el "encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc."

⁷ <https://diccionarioactual.com/revocar/>

⁸ dle.rae.es/srv/fetch?id





Dip. Nahúm Alonal Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.

Es por ello que en esta iniciativa se propone este mecanismo de participación de las democracias, ya que ha adquirido cierto auge en algunas constituciones latinoamericanas, quienes han instrumentado la revocación como una medida de control de los representantes populares, disuadiendo del abuso de poder a los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local".

Haciendo un estudio comparado, hay 17 países en América Latina⁹ que tienen en su constitución la figura de la revocación del

⁹ Welp, Yanina; Serdült, Uwe (2014). *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza*. CNE (Instituto de la Democracia).





Dip. Nahúm Ahonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

mandato o su equivalente, y son conocidos procesos revocatorios en Colombia, Venezuela y recientemente en Ecuador, por citar algunos.

Dentro de los sistemas jurídicos de los países que regulan este instrumento de control en la mayoría de los casos tiene como características que:

- I. Es un derecho o facultad que asiste a las y los ciudadanos;
- II. Los destinatarios son los funcionarios electos;
- III. No se prevé al principio del ejercicio del mandato, tiene un período de gracia para permitir que los funcionarios desplieguen su función gubernamental y demuestren su competencia;
- III. Es un procedimiento democrático que pasa por las urnas donde deciden los electores; y





Dip. Nahúm Iñonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

V. Puede promoverse por diversas causas, ya sea como una calificación previa o ante el incumplimiento de obligaciones de los funcionarios y autoridades electas.

Por estas características, la revocación del mandato es una figura que como nunca antes, después de varios gobiernos fallidos, se hace necesaria y su regulación en el sistema jurídico tlaxcalteca es impostergable.

Con la revocación del mandato se da respuesta a la sentida demanda orientada a inhibir o sancionar la inobservancia de la ley, que durante muchos años ha venido favoreciendo a la impunidad imperante en México.

La iniciativa que se somete a su consideración, pretende incorporar dentro del sistema jurídico de Tlaxcala la figura de revocación del mandato para que los ciudadanos, en uso de la facultad soberana que les confiere los artículos 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en consecuencia de la





Dip. Nahúm Alonzo Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, puedan dar por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador, a un Diputado Local, a un Presidente Municipal o a cualquier otro miembro de los Ayuntamientos, que haya sido electo mediante votación popular directa; imponiendo de esta forma límites al ejercicio en los cargos públicos, obligando a las instituciones públicas a ver al ciudadano como actor fundamental de la vida democrática y su razón de ser.

La propuesta que hoy se expone, no busca abrir la puerta a la ingobernabilidad, por el contrario tiene como fin contribuir a la consolidación de nuestra vida democrática, que sea horizontal, incluyendo a todas y todos, y limite las formas verticales de poder, instaurando buenos gobiernos que sirvan a los tlaxcaltecos.

La revocación del mandato, deviene así en un elemento fundamental para fortalecer la democracia, la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre el actuar del gobierno y es una figura que se hace necesaria e impostergable y serviría para fortalecer el





Dip. Nahúm Iñonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, pues se obligaría a los funcionarios públicos a rendir cuentas de manera transparente sobre la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus cargos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 todo lo anterior de La**





Dip. Nahúm Itzonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona**: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

- I. a la III...

- IV. Participar conforme a las leyes de la materia **en los diferentes mecanismos de participación ciudadana tales como**, plebiscitarias, de referéndum **y de las de revocación de mandato**, este último se regirá bajo los siguientes **criterios**:





Dip. Nahúm Abonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad. Asimismo, dichos mecanismos cuya realización requiera el ejercicio del derecho del sufragio de los ciudadanos se realizarán preferentemente, en los tiempos calendarizados para las elecciones locales de conformidad con esta Ley y la normatividad en materia electoral.

Artículo 29.- ...

...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. Tratándose del mecanismo de revocación de mandato, consistirá en la consulta a la ciudadanía del Estado, a





Dip. Nahim Ithonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo.

La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse el Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado.

La revocación de mandato del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado, procede cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:

- I. Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos diez por ciento de los ciudadanos tlaxcaltecas**





Dip. Nahúm Zbonal Ortiz.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y se adiciona: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

- inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- II. Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado;
 - III. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Estatal;
 - IV. Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador, los Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y
 - V. Se presente la solicitud en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.





Dip. Nahúm Alonal Ortiz

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona**: un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

ARTÍCULO 108. ...

...

Los servidores públicos que ocupen los cargos de Gobernador, de diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decretó entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a esta ley.

**"AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A
PUBLICAR"**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

DIP. NAHÚM ATONAL ORTÍZ

